

La Paz, 7 de julio de 2021 MP-VCGG-DGGLP-N° 250/2021



Señor

PL 317-21

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

PL--239-20

Hermano Vicepresidente:

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de que ratifica el "Protocolo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica Adicional al Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares", suscrito el 18 de septiembre de 2019, en la ciudad de Viena, República de Austria y cuyo texto forma parte de la Ley, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FBL/APG/mgc Adj. lo citado

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

0000053



CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

317-2

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL "PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE SALVAGUARDIAS (PASA) SUSCRITO CON EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)"

I. ANTECEDENTES

El "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y El Caribe (Tratado de Tlatelolco)", fue suscrito el 14 de febrero de 1967, en ocasión de la Cuarta Sesión de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina, realizada en México Distrito Federal, ratificado y aprobado por Bolivia mediante Ley N° 451, de 30 de diciembre de 1968.

El "Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP)", fue aprobado en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 2373, de 12 de junio de 1968, ratificada por el Estado Boliviano por Decreto Supremo N° 09120, de 26 de febrero de 1970.

El "Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No proliferación de las Armas Nucleares" fue suscrito el 23 de agosto de 1974, como Estado Parte en el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco), ratificado y aprobado por Ley Nº 1581, de 3 de agosto de 1994.

En ese marco, en atención a los compromisos internacionales asumidos por Bolivia, se suscribió el "Protocolo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica Adicional al Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (PASA)", el 18 de septiembre de 2019, en la ciudad de Viena, República de Austria, por la entonces Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Bolivia ante la República de Austria, Nardi Elizabeth Suxo Iturry, a través del Pleno Poder, de 12 de agosto de 2019.

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

000006



El citado Protocolo, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-163/2021, de 30 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley Nº 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El "Protocolo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica Adicional al Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares (PASA)", contiene dieciocho (18) Artículos, y tiene por objeto la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Con la Ratificación, el presente instrumento internacional entra en vigor en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Artículo 1 del mencionado Protocolo, señala que: "Las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán al presente Protocolo en la medida en que tengan pertinencia y sean compatibles con las disposiciones de este Protocolo. En caso de conflicto entre las disposiciones del acuerdo de salvaguardias y las del presente Protocolo, se aplicarán las disposiciones del Protocolo".

Para el efecto, el inciso i) del Literal a. del Artículo 2, señala que Bolivia presentará al Organismo una declaración que contenga: "Una descripción general, e información que especifique su ubicación, de las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear que no comprendan materiales nucleares efectuadas en cualquier lugar que estén financiadas, específicamente autorizadas o controladas por Bolivia, o que se realicen en nombre de Bolivia".

Por lo que, el "Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias (PASA) Suscrito con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)", responde a la necesidad de contar con un marco jurídico armonizado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y El Caribe con el objetivo de fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia de las salvaguardias del Organismo.

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

000005



III. ENTRADA EN VIGOR

Conforme al Literal a. del Artículo 17, la entrada en vigor para el Estado Plurinacional de Bolivia, tendrá lugar después de comunicada al Organismo, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

IV. JUSTIFICACIÓN

En el marco de la Ley Nº 1205, de 1 de agosto de 2019, Para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear, el Estado Plurinacional de Bolivia asume una posición pacifista ante el mundo, es así que nuestro país es firmante del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, este último se constituye en el eje primordial que ha motivado al país a firmar el "Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No proliferación de las Armas Nucleares" en 1974, que fue ratificado por nuestro Estado a través de la Ley Nº 1581, de 3 de agosto de 1994. Ahora se puede deducir que todo instrumento que actualiza, optimiza, o viabiliza este Acuerdo también debe ser firmado. Es lo que ya ha ocurrido en 1974, cuando al Acuerdo amplio se agrega un Protocolo de Pequeñas Cantidades, y es lo que ocurre hoy, cuando mediante un Protocolo Adicional se prevé proporcionar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) instrumentos de verificación adicionales.

Entonces el "Protocolo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica Adicional al Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares (PASA)", viene a ser un complemento o una actualización del Acuerdo de Salvaguardias y es aconsejable que Bolivia, un país pacifista por decisión propia, como ya se mencionó, demuestre esta vocación y complemente el Acuerdo de Salvaguardias, ratificando sin reservas dicho Protocolo, por lo que conforme a la Ley Nº 401 y el Decreto Supremo Nº 2476, se constituye en un Tratado Formal, y consiguientemente corresponde que este Protocolo se someta a ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Además, reforzando o justificando esta decisión, se encuentra el hecho de que el "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) no puede establecer acuerdos diferenciados para sus más de ciento sesenta (160) Estados miembros y otros que pueden requerir las salvaguardias. Por eso, recurre al concepto de armonización internacional sobre la aplicación de las salvaguardias.

En consecuencia, resulta pertinente la Ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del "Protocolo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica Adicional al Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares (PASA)".

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá comunicar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por la vía diplomática el cumplimiento de requisitos constitucionales.



"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



PL 317-21

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, PL - 239 - 20
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado; el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el "Protocolo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica Adicional al Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares", suscrito el 18 de septiembre de 2019, en la ciudad de Viena, República de Austria y cuyo texto forma parte de la presente Ley.



"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"